CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA N° 378-2012 LA LIBERTAD

Lima, veinticinco de marzo de dos mil trece.-

VISTOS; el recurso de queja excepcional interpuesto por la defensa técnica de los sentenciados Exford Francisco Cipiran Paisig y Martha Isabel Rivera de Cipiran contra la resolución de fojas doscientos noventa y uno, del veinte de diciembre de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovieron contra la sentencia de vista de fojas doscientos cuarenta y cinco, del catorce de noviembre de dos mil once, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas ciento noventa y ocho, del doce de julio de dos mil once, los condenó como autores del delito contra la Fe Pública falsedad ideológica en agravio del Estado y Flora Jara Vega de Cipiran; asimismo, condenó a Exford Francisco Cipiran Paisig por delito contra el Patrimonio –daño agravado en perjuicio de Flora Jara Vega de Cipiran; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado; y CONSIDERANDO: Primero: Que la defensa de los encausados Exford Francisco Cipiran Paisia y Martha Isabel Rivera de Cipiran en su recurso fundamentado de fojas trescientos dos, alega que se ha hecho caso omiso a la disposición del Colegiado Superior en el sentido que pese a que ordenó el sobreseimiento de la causa, procedieron a condenarlos; que se acreditó que la supuesta agraviada adquirió del Complejo Agroindustrial Cartavio el inmueble ubicado en la calle Vicente Delgado número veintiocho – treinta, Sector seis, manzana I, lote once, localidad de Cartavio; que también se determinó que dicha agraviada transfirió el mencionado inmueble a Miguel García Guzmán mediante contrato de compra venta de fecha catorce de enero de dos mil tres, por tanto desde esa fecha ya no era propietaria de dicho inmueble; posteriormente el nuevo propietario Miguel García Guzmán dio su consentimiento para que se procediera a

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA N° 378-2012 LA LIBERTAD

realizar la transferencia directa de la citada propiedad entre la agraviada y los encausados Exford Francisco Cipiran Paisig y Martha Isabel Rivera de Cipiran a fin de evitar trámites y gastos económicos; además, se acreditó que el sentenciado Exford Cipiran Paisig canceló a Miguel García Guzmán la suma de cuatro mil nuevos soles por la venta de dicho inmueble, por lo que se determinó que causó daños al predio rompiendo la puerta y los vidrios de la ventana, pero ello ocurrió cuando ya era propietario del inmueble, por lo que no se puede configurar el delito de daños. Segundo: Que el recurso de queja excepcional se presentó cuando estaba vigente el artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, en consecuencia, sus disposiciones son pertinentes para decidir lo que legalmente corresponda; que el apartado dos del artículo doscientos noventa y siete del citado Código, establece que excepcionalmente, entre otros, tratándose de sentencias, el interesado una vez denegado el recurso de nulidad- podrá interponer recurso de queja excepcional, siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquéllas. Tercero: Que los quejosos sostienen que la sentencia de vista no se encuentra debidamente motivada; sin embargo, es preciso indicar que de la lectura de los fundamentos jurídicos números quinto, sexto, sétimo, octavo, décimo, décimo primero se verifica que el Colegiado Superior valoró las pruebas de cargo y descargo para emitir su decisión, esto es, justificó ampliamente los motivos que llevaron a confirmar la sentencia de primera instancia que fue apelada, en tal sentido no se puede sostener que carezca de una debida motivación. Cuarto: Que también los recurrentes alegan que a pesar que el Colegiado Superior -en anterior oportunidadcuando declaró nula la anterior sentencia condenatoria dispuso el

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA Nº 378-2012 LA LIBERTAD

sobreseimiento de la causa, el Juez Penal los condenó por los delitos de falsedad ideológica y daño agravado; sin embargo, dicho argumento no es de recibo porque conforme se verifica de la anterior sentencia de vista de fojas ciento ochenta y cuatro, del treinta de junio de dos mil diez, el motivo por el que se declaró nula la sentencia de primera instancia fue porque se les condenó por un delito que no había sido materia de acusación escrita, además, cabe precisar que en dicha resolución no se dispone el sobreseimiento de la causa -véase fojas ciento ochenta y cuatro, del treinta de junio de dos mil diez-, asimismo, en la sentencia de vista de fojas doscientos cuarenta y cinco, del catorce de noviembre de dos mil once que es la cuestionada por el recurrente mediante el presente recurso de queja-, se explican los motivos por los cuales fue condenado por el delito de daño agravado conforme se verifica del noveno fundamento jurídico. Quinto: Que, en tal sentido, se advierte que los agravios aducidos por los quejosos carecen de virtualidad, estimándose que sus pretensiones, en puridad, se dirigen a la realización de una nueva valoración y examen de la decisión efectuada tanto por el Juez Penal como por la Sala Penal Superior que determinaron que existían elementos probatorios suficientes de la comisión de los delitos, así como de la responsabilidad penal de Exford Francisco Cipiran Paisig y Martha Isabel Rivera de Cipiran. Sexto: Que este Supremo Tribunal ha dejado expuesto que los motivos del recurso de queja no permiten una revisión de la valoración de las pruebas realizadas por los Órganos Jurisdiccionales, cuyo ámbito es propio de un recurso devolutivo ordinario -en el recurso de queja excepcional no se vuelven a analizar las pruebas-; que, en tal virtud, no se evidencia infracción constitucional o legal alguna. Por estos fundamentos: declararon INFUNDADO el recurso de queja excepcional interpuesto por la defensa de los encausados Exford Francisco Cipiran Paisig y Martha Isabel Rivera de Cipiran contra la resolución de fojas doscientos noventa y uno, del veinte de diciembre de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA N° 378-2012 LA LIBERTAD

dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovieron contra la sentencia de vista de fojas doscientos cuarenta y cinco, del catorce de noviembre de dos mil once, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas ciento noventa y ocho, del doce de julio de dos mil once, los condenó como autores del delito contra la Fe Pública –falsedad ideológica en agravio del Estado y Flora Jara Vega de Cipiran; asimismo, condenó a Exford Francisco Cipiran Paisig por delito contra el Patrimonio –daño agravado en perjuicio de Flora Jara Vega de Cipiran; MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria a la Sala Superior de origen; hágase saber y archívese. Interviene el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo por vacaciones del señor Juez Supremo Pariona Pastrana.

S.S.

VILLA STEIN

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

TELLO GILARDI

PRÍNCIPE TRUJILLO

BA/wlv

2 4 JUN 2013

SE PUBLICO, CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA

- 4 -